

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE PRO ECUADOR Y PRO INVERSIÓN

PRIMERA: COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente acuerdo, por una parte el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la República del Ecuador, señor Ricardo Patiño Aroca, en representación del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones PRO ECUADOR, parte que en adelante se la denominará como "PRO ECUADOR; y el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Perú, señor Rafael Roncagliolo Orbegoso, en representación de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – Perú PROINVERSIÓN, parte que en adelante se la denominará como PROINVERSIÓN. Las calidades anteriormente invocadas se justifican con los nombramientos respectivos que, como habilitantes se incorporan a este instrumento.

SEGUNDA: OBJETIVO.-

Los objetivos de este Memorando de Entendimiento son:

- (a) Identificar áreas de mutua cooperación;
- (b) Trabajar en conjunto para aumentar los lazos de inversión bilaterales;
- (c) Intercambiar información y experiencias respecto al desarrollo de políticas de atracción de inversiones entre las Partes;
- (d) Intercambiar información y experiencias respecto del marco jurídico que regula las inversiones en cada una de las Partes.

TERCERA: ÁREAS DE COOPERACION.-

Las Partes tienen la intención de cooperar en las siguientes áreas:

- (a) Actividades de promoción de inversiones incluyendo
 - (i) Seminarios de inversiones;
 - (ii) Misiones de promoción de inversión;
 - (iii) Intercambio de experiencias de éxito;
 - (iv) Desarrollo de pasantías previa coordinación entre las Partes.
- (b) Intercambio de información relacionada con sectores o áreas prioritarias de inversión

Las partes intercambiarán información sobre:

- (i) Actividades de promoción de inversión buscando identificar potenciales áreas de colaboración;
 - (ii) Incentivos a las inversiones en cada país;
 - (iii) Información estadística sobre indicadores macroeconómicos e inversión extranjera de la que dispongan.
- 

CUARTA: IMPLEMENTACIÓN.-

Las Partes declaran expresamente, que la implementación del presente convenio, dependerá de la disponibilidad de recursos y capacidad presupuestaria de cada una de las Partes.

QUINTA: DE LA PARTICIPACION ECONÓMICA.-

Las Partes declaran expresamente, que cada una de ellas será responsable de sus gastos operativos relacionados con el desarrollo de las actividades y la administración del presente convenio, de acuerdo a su disponibilidad de recursos y capacidad presupuestaria. Las Partes acuerdan que ninguna cláusula del presente impondrá ninguna obligación financiera a la otra Parte.

SEXTA: TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN "CONFIDENCIAL".-

Ninguna de las Partes dará a conocer o distribuirá a una tercera, información que haya sido entregada, designada o establecida como "Confidencial" por la Parte que la originó, salvo en forma excepcional, y en la medida que sea autorizada expresamente por esta última.

SÉPTIMA: DE LA COORDINACIÓN.-

Para la adecuada coordinación y ejecución del presente Memorando, cada una de las partes designará un representante, dicha designación se deberá comunicar a la otra parte por escrito dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la firma del presente Memorando.

Los representantes designados serán responsables ante sus respectivas instituciones del cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente Memorando.

OCTAVA: FORTALECIMIENTO DE LA COOPERACIÓN.-

Las Partes, cuando lo consideren oportuno, revisarán los progresos y debatirán posibles mejoras en la cooperación con el objetivo de aumentar la inversión entre las Partes.

NOVENA: ENMIENDAS Y EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD.-

Siendo el objetivo de la mutua colaboración el apoyar los esfuerzos de los empresarios en cada país, las partes, declaran la exención recíproca de responsabilidades entre si y respecto de las empresas que convoquen, por los negocios que se generen como resultado de la ejecución de este acuerdo.

El Memorando de Entendimiento podrá ser modificado por escrito y de mutuo acuerdo entre las partes, suscribiendo para tal efecto el Addendum respectivo.

DÉCIMA: ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN.-

El Memorando de Entendimiento entrará en vigor el día de su firma por ambas Partes, y tendrá una duración de un año. El Memorando se prorrogará automáticamente por un plazo similar para el que fue suscrito, sujeto al derecho de cada una de las Partes de darlo por terminado, previa notificación por escrito a la otra Parte, en cuyo caso la vigencia terminará seis meses después de la notificación correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA: DEL DOMICILIO.-

Todas las comunicaciones que las partes deban cursar en ejecución del presente Memorando, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra parte.

DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.-

Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre las partes respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Memorando, serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de buena fe y común intención de las Partes.

En fe de lo cual y para los fines legales correspondientes, firman el presente acuerdo en dos ejemplares de igual tenor y efecto, en la ciudad de Cuenca a los 23 días del mes de Noviembre del 2012.

Por PRO ECUADOR



Ricardo Patiño Aroca
**MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES COMERCIO E
INTEGRACIÓN DEL ECUADOR**

Por PROINVERSIÓN



Rafael Roncagliolo Orbegoso
**MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES DEL PERÚ**